Bolctin Es Oficial

DE LA

PROUNCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gorbierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de in seriarse en el Boletin Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periodico. (Real órden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.º CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35.—Por seis meses 20 —Por tres meses 12.50.

Se admiten suscriciones en Palencia en la redaccion del BO-LETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 61.

El Ilmo. Sr. Director general de Benesicencia y Sanidad en telegrama de la mañana de hoy, me dice lo que sigue:

aDoce noche 17 Agosto 1884.--Sigue en muy buen estado la salud pública en España. De Francia se han recibido las siguientes noticias sobre la epidemia colérica: El Cónsul en Marsella anuncia 16 fallecimientos producidos por el cólera en aquella ciudad en 24 horas. En Tolon se han registrado en el mismo tiempo 8, en Arlés 4, en Aix una, en Larcours 2, en Hospitalet 2, en Manesque 2, en Mont de Berges 2. El Cónsul en Cette anuncia las siguientes defunciones producidas por la misma enfermedad; en Cette 6, en Beciers una, en Gigeau 2, en Montbarin una, en Vias una, en Baron una, en Bogne 2, en Saint Pons una, en Vallabregnes una, en Bonillargues una. El Cónsul en Perpignan avisa las siguientes defunciones en su distrito consular, en Perpignan 2, en Rivesaltes una, en Camelas una, en Corbere 3, en Saint Feliu d'Avail 4.»

Lo que se publica en este Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 18 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Circular núm. 62.

Por el Exemo. Sr. Gobernador civil de Madrid, se reclama la busca y captura del confinado Agustin Colorado Ruiz, fugado en el dia 13 del actual de la prision correccional en dicha Córte, cuyas señas se expresan á continuacion.

Recomiendo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del indicado confinado conduciéndolo con toda seguridad caso de ser habido á disposicion de la autoridad que lo reclama, dando cuenta á este Gobierno.

Palencia 16 de Agosto de 1884. El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas del Agustin.

Edad 22 años, natural de Navalcarnero, estatura 1 metro 750 milimetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz aguileña, cara redonda, barba poblada, color sano; tiene una cicatriz en el cuello y un lunar en el ojo derecho.

Circular núm. 63.

Por el Señor Gobernador civil de Valladolid, se reclama la busca y detencion del jóven Virgilio Hernando, cuyas señas se expresan á continuacion.

Recomiendo á las autoridades por el Ministerio del digno cargo de de esta provincia, Guardia civil y V. E. en 5 de Mayo de 1882 que condemás dependientes de la mia, infirmó la providencia del Gobernador daguen para la busca y detencion de Madrid sobre alineacion de una de citado jóven conduciéndolo en casa en la calle Mayor y plaza de

el caso de ser habido á disposicion de la autoridad que lo reclama.

> Palencia 18 de Agosto de 1884. El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas de Virgilio.

Edad 12 años, estatura regular, color moreno, viste traje de lanilla claro, boina azul, zapatos blancos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Justo Alonso de la Paz, con motivo de la resolucion del Gobernador de esta provincia, confirmatoria de un acuerdo del Ayun. tamiento de Alcalá de Henares, relativa á la alineacion dada á una casa en la calle Mayor y plaza de Abajo, propiedad del interesado en dicho pueblo, contra la Real orden expedida por este Ministerio en 5 de Mayo de 1882, por la cual se dispuso confirmar la providencia apelada y desestimar por improcedente el recurso interpuesto por dicho Sr. Paz, la expresada Seccion ha emitido con fecha 31 de Mayo ultimo el siguiente dictamen:

Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Enrique Ucelay, en nombre de Doña Modesta Martinez, viuda de D. Justo Alonso de la Paz, contra la Real órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Mayo de 1882 que confirmó la providencia del Gobernador de Madrid sobre alineacion de una casa en la calle Mayor y plaza de

Abajo de Alcalá de Henares, y desestimó por improcedente el recurso interpuesto por D. Justo Alonso de la Paz.

Resulta que el Ayuntamiento de Alcalá de Henares concedió á D. Emilio Casas licencia para edificar en unos solares de su propiedad, sujetándose á una línea fijada al efecto:

Que D. Justo Alonso de la Paz, dueño de una casa contigua á dichos solares, se opuso á la alineacion fijada por el Ayuntamiento; y desatendida su instancia por la corporacion municipal, acudió en alzada al Gobernador de la provincia: que esta Autoridad, teniendo en cuenta que el asunto era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento y que el interesado no señalaba que se hubiera cometido por el Ayuntamiento infraccion de ley, desestimó la reclamacion: que contra este acuerdo del Gobernador interpuso Alonso de la Paz recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernacion, é instruido expediente, recayó la Real orden de 5 de Mayo de 1882 al principio extractada, por la cual se confirmó lo resuelto por el Gobernador y se desestimó por improcedente el recurso:

Que el Licenciado D. Enrique Ucelay, en la representación ya dicha, interpuso demanda en via contenciosa contra la referida Real órden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada y de que en su lugar se deje sin efecto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida; porque la Real órden impugnada consignaba que el acuerdo del Ayuntamiento, como tomado en asunto de su competencia, no era reformable por el Ministerio ni en la via gubernativa, por lo que dicha Real órden no había hecho más que fijar una cuestion de competencia y no pudo vulnerar derecho alguno del interesado que la hiciera revisable en vía contenciosa:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma, presentando demanda en vía contenciosa:

Visto el art. 72 de la ley municipal que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á policía urbana:

Considerando:

1.º Que la Real órden que por la demanda se impugna, al confirmar lo resuelto por el Gobernador de la provincia de Madrid, declara que al Ayuntamiento de Alcalá de Henares incumbe exclusivamente resolver acerca de la pretension de D. Justo Alonso de la Paz, y que no alegando este interesado que la corporacion municipal haya infringido disposicion alguna al adoptar

sus acuerdos, el superior jerárquico carece de facultades para conocer:

2. Que por lo tanto, dicha resolucion tiene el caracter de verdadera decision de competencia entre Autoridades administrativas, y no puede motivar el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

En virtud de cuyo informe, se ha dictado con esta fecha la Real órden siguiente:

Exemo. Sr.: En el expediente promovido por D. Justo Alonso de la Paz con motivo de la resolucion del Gobernador de esta provincia, confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, relativa á la alineación dada á una casa en la calle Mayor y plaza de Abajo, propiedad del interesado en dicho pueblo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver de conformidad con lo propuesto por la Sala de lo Contencioso de la digna presidencia de V. E. eu su dictamen de fecha 31 de Mayo próximo pasado, por el cual estima no procede admitir la demanda presentada ante la expresada Sala por el Licenciado D. Enrique Ucelay, en nombre de Doña Modesta Martinez, viuda del Sr. Paz, contra la Real orden expedida por este Ministerio en 5 de Mayo de 1882, por la cual se dispuso confirmar la providencia apelada y desestimar por improcedente el recurso interpuesto por D. Justo Alonso de la Paz; como asimismo se ha servido disponer se acuse á V. E., como de su Real orden lo verifico, recibo de la copia de la demanda ya dicha, del expediente gubernativo que produjo la Real orden impugnada y del informe de esa Sala.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1884.—Romero y Robledo.

Sr. Presidente de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Exemo. Sr.: El desarrollo de la poblacion en esta capital, ensanchando sus límites hasta encerrar en su recinto algunos de los antiguos cementerios, ha señalado á la atencion de los Gobiernos y de los Ayuntamientos que se han sucedido en ya largo periódo la necesidad de la clausura de aquellos lugares sagrados, incompatibles hoy con las exigencias y los preceptos de la higiene pública.

Siempre trivo la Autoridad civil, escrupulosa guardadora, entre otros intereses públicos de la salubridad de las poblaciones el derecho de dictar medidas acerca de las condiciones que deben reunir los cementerios, que en nada embarazan los de la iglesia ni amenguan el respecto debido á los Ministros de la Religion encargados de acoger los restos humanos bajo

las preces del culto, siguiendo al espiritu al otro lado de las fronteras de la vida.

En virtud de aquella facultad fueron prohibidos los enterramientos en
las Iglesias, se dictaron disposiciones
para la creacion de nuevos cementerios á conveniente distancia de los
poblados, y se deslindaron las atribuciones entre la potestad civil y la
eclesiástica, garantizando la salud de
los vivos y respetando la devocion
y la piedad de los fieles.

La potestad civil que se limitó en un principio à auxiliar con sus recursos à la Iglesia para la creacion de estos sagrados asilos de los que fueron ha concluido por asumir la responsabilidad del establecimiento de los cementerios con arreglo á los principios de la higiene pública. Consecuente en esta linea de conducta y satisfaciendo el clamor de la opinion dictó varias Reales órdenes en 15 de Enero de 1877, 31 de Octubre de 1879, 15 de Octubre de 1880 y 28 de Mayo de 1881, ordenando al Ayuntamiento de esta capital la adquisicion en breve plazo de terrenos à propósito para construir dos cementerios al Este y al Oeste de Madrid que permitieran la prohibicion terminante de hacer nuevas inhumaciones en aquellos que como los de San Martin. San Luis, San Sebastian, San Nicolas y la Patriarcal están circundados por edificaciones habitadas, ó en los que como el general del Sur, general del Norte y el provincial se encuentran en un estado de abandono impropio de los paises cultos.

A las razones expuestas únense en este momento las que dicta la prevision ante el riesgo de que la epidemia que ha invadido algunas poblaciones de la nacion vecina salvase la frontera, y venciendo el rigor de las medidas de precaucion adoptadas por el Gobierno de S. M. apareciera entre nosotros. Todo el celo y la abnegacion que el pueblo de Madrid podria prometerse de sus representantes en el Municipio y de las Autoridades serian deficientes ante abstàculos que no se allanan en un dia, y ante necesidades cuya satisfaccion no puede improvisarse. Para que este riesgo no sea efectivo, y'no nos sorprendan los acontecimientos, si Dios nos reserva dias tristes, está ya terminado el cementerio de epidemias en el denominado del Este, principiado en 1882, circunstancia que permite atender à este servicio interesantisimo, dedicando el cementerio construido á las inhumaciones de los que fallezcan de enfermedades comunes, apresurándose à abrir el cementerio del Oeste con la denominacion especial de Cementerio de epidemias, y conservando los actuales de San Isidro, San Justo, San Lorenzo y Santa Maria, que se hallan fuera de la zona de ensanche, y en condiciones higiénicas para la po-

blacion.

Ninguna dificultad puede suscitar esta medida respecto á los derechos que la Iglesia tiene hoy en los cementerios llamados á desaparecer, puesto que el Gobierno de S. M. se propone respetarlos en toda su integridad en los nuevos cementerios. Otra cuestion distinta es la de los derechos adquiridos á perpetuidad por algunas familias que han levantado en aquellos lugares mausoleos ó monumentos à la memoria de sus finados, como queriendo perpetuar los lazos de afecto y de union con que vivieron. Si bien el derecho extricto no autoriza ni justificaria ninguna reclamacion por parte de los interesados, la equidad y el profundo respeto de que son dignos los sentimientos de la familia y la memoria de los que fallecieron inclinan à reconocer en el nuevo cementerio la misma superficie que tuvieran adquirida en los antiguos, v aun á permitir la traslacion à su costa de los monumentos erigidos siempre que lo descen, sin que por uno ni otro concepto se les imponga el menor gravámen, bastando con la justificacion de sus derechos adquiridos, en los que se subrogará el Municipio. Aunque para reglamentar esta concesion habran de dictarse disposiciones especiales, conviene que conste que el Gobierno de S. M. está dispuesto á otorgarla para evitar la alarma de los que pudieran temer que sus restos estuvieran privados de reposar al ladode los que en vida merecieron su cariño.

Fundado en estas consideraciones: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

1. Desde el dia 1. del próximo mes de Setiembre queda prohibido en absoluto, bajo razon ni pretesto alguno, hacer inhumaciones en los cementerios de San Martin, San Luis, San Sebastian, San Nicolás, el Patrialcal, general del Sur, general del Norte y provincial.

Las inhumaciones de los que fallezcan desde esa fecha en adelante victimas de enfermedades comunes se verificarán en el cementerio general denominado del Este, recientemente construido.

- 2. A partir de la fecha de esta Real disposicion, el Ayuntamiento procederà à adquirir terrenos al Poniente de Madrid, y al otro lado del rio para construir otro cementerio general que se denominarà del Oeste.
- 3.º Una vez adquirido el terreno necesario, procederá á cercarlo; é construir la capilla, y á llevar á cabo las demás obras que sean indispensables
- 4.º El Ayuntamiento, de acuerdo con la autoridad eclesiástica, redactará el reglamento general para el régimen de los nuevos cementerios que deberá someterse á la aprobación del Gobierno antes de la fecha fijada para la clausura de los unos la apertura del denominado del Este.

Cumple además á V. E. que el Ayuntamiento de Madrid, invocando el auxilo de la Autoridad eclesiástica, haga bendecir en el plazo más breve el cementerio general del Este para que no sufra obstáculo la ejecucion de lo resuelto por S. M.

De Real orden lo digo à V. E. para su cumplimiento. Dios guarde à V. E. muchos años, Madrid 7 de Agosto de 1884.—Romero y Robledo.
—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(Gaceta del 8 de Agosto de 1884.)

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

PRECIOS limites que han de regir en la subasta que ha de celebrarse en esta dependencia el dia 23 del actual á las once de su mañana para contratar el suministro á precios fijos de las raciones de pan, cebada y paja durante el tiempo que medie desde que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobacion, hasta el 31 de Octubre de 1885, en la factoría de subsistencias de esta Plaza en la forma siguiente:

PLAZAS	Artículos.	Cantidad.	Precio de la unidad. Pesetas	Total importe. Pesetas. 27126'00 54611'27 21731'50	
Palencia.	Trigo. Cebada. Paja.	1507 hectólitros. 6143 id. 6209 qqs. métrs.	18'00 8'89 8'50		
		Importe		103468'77	
Aume	nto del 10 por 10	00 de gastos y utilida	des	10346'87	
		Total importe		113815'64	
Cantidad o	que debe deposit	arse para tomar part			

PRECIOS LÍMITES.						Pesetas		
Racion	de	pan			•		_	0'16
Racion	de	cebada.	•	٠	•	•		0'68
Quintal	mé	trico de 1	paja	a.	٠	•	•	3'85

Palencia 14 de Agosto de 1884.—Adulfo Espejo.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

000000

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el dia 24 del corriente á las doce de la mañana, en las Oficinas de este Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño. RESEÑA DE LAS PRENDAS.		TASACION	
		Pesetas.	
	SEGUNDA SUBASTA.		
	ALIIAJAS.		
	Una cadena de oro con medallon y alfiler con perlas.	30	»
171	Medio aderezo de oro, perlas turquesas.	27	
1	Un medallon de oro con sobrepuesto y 3 diamantes.	48	*
I	Medio aderezo de oro y diamantes.	68	**
	Ropas y muebles.		
83	Una sábana de hilo.	3	50
636	Una mantilla de paño seda y un pañuelo de merino.	5	75
256	Un faldon de piqué.	5	50
105	Seis camisas y 18 toallas.	12	•
468	Siete pares de calcetines, 5 pantalones, 3 chalecos y 2 chaquetas.		RΩ
988	Una máquina de coser, de pié y mano.	66	50 »
379	Una mantilla de raso y un manton de lana,	ı i	50
137	Una levita de paño negro, buena.	5	75
436	Una colcha de lana,	3	50
579	Una capa de paño colorcilla fina.	10	•

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos dias de anticipacion al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 11 de Agosto de 1884.—El Director de turno, Victor Barrios.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

SECCION DE INTERVENCION.

ESTADO de precios límites para la subasta que ha de celebrarse para contratar las primeras materias para la Factoría de Valladolid el 22 del mes actual.

PRECIOS LÍMITES.

ARTÍCULOS.	CANTIDAD.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	TOTAL.	Cantidades que deben depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo à que se haga proposicion
Harina de 1 º para pan de hospital Idem para idem de tropa:	141 qq. m. 920 id.	30 17	4253 97	4253 97	112 pesetas.
Idem de 2º para id. id. Idem de 3.º para id. id.	920 id. 1840 id. 920 id.	30 17 27 58 25 75	27756 40 50747 20 23690	102193 60	5109
Trigo.	5838 hects.	16 48	96210 24	96210 94	4810 »
Cebada.	13718 id.	8 24	113283 52	113283 52	5664 »
Paja.	11274 qq. m.	2 21	24915 54	24915 54	1245

Valladolid 15 de Agosto de 1884.—El Jese Interventor, Cárlos Araujo.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Préstamos al 6 por 100 en metálico.

El Banco Hipotecario hace actualmente, y hasta nuevo aviso, sus prestamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 5 á 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningun gasto, ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

Cédulas hipotecarias.

En representacion de los présta- Plaza de la Villa, 4, Madrid. mos realizados, el Banco emite cédulas hipotecarias. Estos títulos tienen la garantia especial de todas las fincas hipotecadas al Banco y la subsidiaria del capital de la sociedad. Son amortizables á la par en 50 años.

Los intereses se pagan semestralmente en 1.º de Abril y 1 º de Octubre en Madrid y en las capitales de provincias.

Los que descen adquirir dichas cedulas podrán dirigirse en Madrid directamente á las oficinas del Banco Hipotecario ó por medio de agente de Bolsa, y en provincias á los comisionados de dicho Banco.

Para informes más detallados, dirigirse al comisionado del Banco en esta provincia, D. Marcelo Lopez é hijo.

MANUAL

PROCEDIMIENTO DE APREMIOS

para el cobro de toda clase de débitos por contribuciones, impuestos, arbitrios, etc., a favor de la Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos; con extensas explicaciones doctrinales y gran número de formularios para uso de los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Delegados del Banco, Recaudadores, oficinas de Hacienda, Comisionados ejecutores y contribuyentes, arreglado á la instruccion de 20 de Mayo próximo pasado por la Redaccion de

EL CONSULTOR DE LOS AVENTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES. Octava edicion anotada y concordada.

Responde esta edicion à la reforma trascendental llevada à cabo por el Real decreto de 20 de Mayo último, publicado en la Gaceta del dia 30 del mismo, por el que se aprueba una nueva instruccion para el procedimiento contra deudores à la Hacienda pública; y està ajustada por completo a la legislacion nueva, asi en su plan general y explicaciones doctrinales como en los detalles más insignificantes de sus formularios que se han formado y revisado escrupu-

losamente con arreglo à la instruccion ; reciente.

Consta esta edicion de tres partes explicaciones prácticas, formularios y legislacion; y puede considerarse como un trabajo completisimo de la materia de apremios en el que se encuentra todo cuanto puedan necesitar en la práctica, asi los funcionarios que tengan por sus cargos la obligacion de cobrar y apremiar en une ú otro concepto á los contribuyentes como estos mismos contribuyentes que se librarán de sufi ir perjuicio en sus intereses si tienen à la vista en cada caso este libro, que es como la tabla de sus deberes y de sus derechos.

Un volumen en 8.º mayor, esmeradamente impreso.

Precios: 10 rs. encuadernado á la rústica y 13 rs. á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos,

CBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 420,0. Longitud 0.00'50'. Altitud 750 metros.

DIA 18 DE AGOSTO DE 1884.

	Ode la manaba		3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida à			
O y en milimetros	700,4		699,6
Altura media		700,0	
Oscilacion		. 9,4	
Temperatura y humedad del aire.			
Termometro seco	575.0220 (500)		29,9
Termómetro húmedo	18,2		19,7
Humedad relativa	57		.3%
Tension del vapor, en mi			0.5
limetros	2014/00/00/00 00		11,1
Viento Direction	16		0.
Clase			Viento.
Estado del cielo			
Temperaturas, en grados centesi			
Máxima á la sombra		. 30.3	
Minima id			
Media			
		0144-355	
Diferencia			••••••
Lluvia, en las 24 óltimas hor			
las!) de la manana, en milim			
Agua evaporada, en id			
Penómenos particulares	del des.	»	
Roard	o Becer	ro de Beng	0.1.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA MARGARITA EN LOECHES.

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico doctor D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que obras nuevas han hecho aun mas abundantes, resulta que La Margarita, de Loeches, es entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la más rica en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes, y las únicas que contengan carbonatos /erroso y manganoso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas La Margarita mas de doble cantidad de gas carhónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporcion y combinacion en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irreemplazable para las enfermedades herpéticas, es-

crofulosas, y de la matriz, sífilis inve- l teradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones.

EL UNICO GEAN DIPLOMA DE HONOR

en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposicion Internacional de Niza, distincion hasta ahora no conocida.

Interesante á los Ayuntamientos.

En la imprenta de José María de Herran, redaccion del Boletin Oficial calle de la Cestilla, número 6, se hallan de venta los impresos para la formacion del REPARTIMIENTO TER-RITORIAL y los del Impuesto equivalente á los de SAL para el próximo año económico de 1884-85.

TRASPASO DE RELOJERIA

Por convenir à su dueño, se cede vende ó traspasa el acreditado establecimiento de relojeria que D. Mariano Llorente tiene en la calle Mayor principal y Cantarranas. Este establecimiento que cuenta en dicho sitio veinticuatro años de existencia, goza al presente de la misma reputacion y favor que el público de dentro y fuera de la poblacion le ha venido dispensando, hallándose surtido en el artículo de relogería de toda clase de sistemas de las principasel fábricas de Francia, Suiza é Inglaterra, tanto en reloges de bolsillo para señora y caballero, como para sobre-mesa y pared.

Exceptuando el ramo de óptica, tamblien cede la música, pianos de los mejores autores y armoniums, órganos expresivos, organillos y otros instrumentos, composiciones de música de toda clase de los mejores autores españoles y extranjeros.

A LOS PUESTOS

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

OBRAS DE ACTUALIDAD.

sea cultivo de Arboricultura ó

árboles y arbustos, por Don Antonio Blanco Fernandez, 2 tomos con 802 páginas y 402 grabados, se venden en 15 pesetas.

Tratado sobre el cultivo de la vid y elaboracion de vinos, por el mismo autor, 2 tomos 600 páginas y 238 láminas, 12 pesetas 50 centimos.

Del oidium Tukeri y del azufrado de las vides, por id.; un tomouna peseta.

Ensayo de Zoologia agricola y forestal, ó sea tratado de los animales útiles y perjudiciales á la agricultura, á los montes y á los arbolados, por id.; un tomo en pasta con 205 grabados, 12 pesetas 50 céntimos.

Higiene y fisiología del matrimonio, ó sea historia natural y médica del hombre y de la mujer casados. Teoria nueva de la generacion humana. Esterilidad, Impotencia, Imperfecciones fisicas, Medios de combatirlas. Higiene especial de la mujer en estado interesante. Higiene del recien nacido, etc., por id; un tomo 400 páginas, 3 pesetas 50 centimos.

Higiene y Medicina popular por id.; un tomo 400 páginas, 3 pesetas 50 céntimos

Tambien hay un gran surtido de obras para Ayuntamientos y Juzgagados municipales.

Calle Mayor, núm. 27, libreria de HEREDIA.

LA PERLA ANTI-GASTRALGICA

DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

— →···· ESTÓMAGO···· →

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia o vinagres, vomitos despues de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean o no dolorosas.

Para mayores dates dirigirse al autor. Depósito. - Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20, y en las principales Farmacias del

Precio de cada frasco, 24 rs.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

GOMEZ C. Y PEÑA. CARNICERIAS, 16.

Esta casa se ocupa constantemente de la confeccion de Cuentas municipales y del Pósito, Repartimientos de la Contribucion territorial, Padrones de sal, Cédulas personales, conversion y liquidacion de láminas ó títulos y de cuantos servicios afectan á los Ayuntamientos y particulares.

PIANO EN VENTA.

Se efectua de uno casi sin estrenar, buen autor. Se dará arreglado. En la Imprenta de Herran.

Se necesita un ministrante barbero, que sea soltero. Dirigirse al Médico titular Don Tomás Lopez en Cevico de la Torre.

> PALENCIA: Imp. de José M. de Herran. Cestilla, 6.